

17. JEAN RIVERO, *Op. Cit.*, p. 18.
 18. Véase Jesús VALLEJO MEJÍA, *Op. Cit.*, p. 55.
 19. GEORGES VEDEL. *Derecho administrativo*. Madrid: Aguilar, 1980.
 20. ALTAMIRA GIGENA, "Los principios generales del derecho como fuente del Derecho Administrativo" [1972]. Citado por VALLEJO MEJÍA, en la misma obra y página.
 21. En: HERNÁN CARDENAS SANTA MARIA y WILLIAM ZAMBRANO CETINA, Eds. *Gerencia pública en Colombia*. Bogotá, 1994, p. 18.
 22. Establece la ley 80 de 1993:
 «Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:
 1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2° de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.
 En los actos en que se ejercite algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.
 Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta ley.

2. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y caneección de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de revisión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.

Parágrafo. En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2° de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomado.

Parágrafo. En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2° de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales».

23. *Revista Jurisprudencia y Doctrina* (agosto de 1994), pp. 987-988.

24. *Revista Jurisprudencia y Doctrina* (diciembre de 1993), p. 1276.

Los diez mandamientos de las democracias postmoralistas

Hubo una vez una moral impuesta por la religión. Después vino la del Iluminismo. Hoy, en la sociedad de consumo, domina la tercera, donde el derecho prevalece sobre el deber y el bienestar sobre el bien. Empleamos el término "post" para definir los nuevos sistemas de producción y, por extensión, la sociedad actual (post-industrial), el fin de una época histórica (post-comunismo) y el estado de nuestra cultura (post-moderno). Pero nos habíamos olvidado de la moral. Peor aún: al paso que la moral se ponía de moda, hasta ahora nadie se ha preguntado si también la moral no es "post", como todo lo demás. Así piensa el filósofo francés Gilles Lipovetski. Según él, estamos en pleno post-moralismo. El autor del célebre libro *La era del vacío*, al que siguió *El imperio de lo efímero*, ha dedicado a la sociedad post-moralista un amplio ensayo que acaba de publicar Gallimard: *El crepúsculo del deber* o *La ética indolora de los nuevos tiempos democráticos*. Crepúsculo del deber, ética indolora: ¿qué es lo que nos propone Lipovetski? Fuimos a Grenoble, donde vive y enseña, y le pedimos para *L'Espresso* los nuevos diez mandamientos de las democracias postmoralistas. Éstos son:

1. La democracia reconoce a todo individuo el derecho a la felicidad y a la

libre realización de sus intereses, pero esto no puede darse sin virtudes privadas y públicas. Sin ética, la República muere.

2. La República no exige el sacrificio de las personas, pero sí pretende de ellas la práctica de virtudes "modestas". En primer lugar, la honestidad y el respeto de las leyes. Moral modesta no significa débil, sino firme en los valores humanistas básicos y sin ambiciones regeneradoras.

3. La República privilegia las lógicas del diálogo, liberales, pragmáticas, que desembocan en la búsqueda de lo mejor y no del Bien. Rechaza toda forma de fundamentalismo y de intransigencia y las cruzadas de los valores (contra la droga, el aborto, la pornografía, la ciencia, etcétera).

4. La inteligencia del "justo medio" debe prevalecer tanto en el campo ético como en el político y en el económico. Son mejores las acciones "interesadas" pero capaces de mejorar la condición humana, que "las buenas intenciones", sinceras pero impotentes.

5. La República necesita la crítica social y la diversidad de opiniones, a condición de que no degeneren ni en violencia física ni en el rechazo del otro. La tolerancia es un imperativo absoluto.

6. Las grandes declaraciones morales no son ya instrumentos suficientes para combatir la propagación del racismo y la xenofobia. Los diques más sólidos se construyen luchando contra la desocupación, la marginalización, la degradación de las periferias urbanas, e informando objetivamente a los ciudadanos.

7. La República no se contenta con la pura moral individual, sino que se esfuerza por extenderla a las políticas sociales de solidaridad, de reducción de las desigualdades, de formación de los hombres, sin las cuales el porvenir se transformaría en una selva violenta de intereses privados.

8. El universo de la empresa debe contribuir a la construcción de un mundo más justo y respetuoso del ser humano. Esto no significa un llamamiento a su generosidad, que es incompatible con la realidad de los negocios, sino pretender que en la empresa se vaya hacia un nuevo contrato social y en pos de compromisos inteligentes: menos dirigismo patronal a cambio de una menor rigidez sindical; mayor flexibilidad de las gentes a cambio de mayo-

res deberes de formación, participación y concertación a todos los niveles de la empresa. La nueva frontera de la gestión empresarial se llama responsabilización.

9. Los medios son contrapeso indispensable para el funcionamiento de las democracias. Al mismo tiempo que es necesario que los periodistas se pregunten acerca de los límites justos de la libertad de prensa, es imperativo que la información escrita sea reforzada y su calidad sea mejorada frente al poder creciente de la televisión.

10. Ante el desastre ecológico se impone la responsabilidad de proteger el ambiente. Pero no hay que hacerse ilusiones: para evitar la muerte del planeta de nada sirven las imprecaciones moralistas contra el capitalismo de la técnica. Más bien habrá que acudir a las nuevas tecnologías inteligentes, a la transparencia, a la competencia de los mercados, a un poder más grande de la tecnocracia convertida en virtud.

GABRIELE INVERNIZZI

Traducido de *L'Espresso*, Milán, mayo 16 de 1993.

Evolución histórica de la jurisdicción administrativa en el Derecho mexicano

INTRODUCCIÓN

En el análisis de la administración pública podemos advertir que, a la par de los procesos de reforma administrativa, se han creado nuevas instituciones dentro del Derecho Administrativo que se caracterizan, sobre todo en esta última época, por buscar la eficiencia administrativa y la salvaguarda de los derechos de los ciudadanos.

El enorme fenómeno de crecimiento de la administración pública, al grado de prácticamente confundir el término gobernado con el de administrado, ha repercutido en la ampliación del campo de estudio del Derecho Administrativo, aun con la actual tendencia que se ha seguido tanto en México como en otras partes del mundo, orientada principalmente a la disminución de las actividades desarrolladas por empresas de participación estatal mayoritaria y algunos otros órganos del llamado sector paraestatal.

Sin embargo, el principal punto de discusión existente entre los promotores de la intervención estatal en los diversos ámbitos de la vida social y aquellos que se oponen a ella, se encuentra en el aumento de las actividades de la administración dentro de la esfera jurídica de los

administrados, así como la mayor injerencia de ésta en la conducción del desarrollo de los países. Lo anterior ha traído como consecuencia, por una parte, el "desgaste" de los organismos gubernamentales, lo que a su vez ha ocasionado la disminución de la legitimidad de los regímenes a los ojos de los gobernados, y, por otra, ha puesto en evidencia la ineficiencia del Estado para llevar los destinos del país a buen término, cuando fracasa luego de absorber funciones que no le corresponden y para las cuales no está realmente diseñado.

Lo anterior ha traído como consecuencia la neoliberalización de la actividad estatal, que en México no ha significado otra cosa que la desincorporación y reprivatización de actividades que eran propias del Estado o que siendo de los particulares llegaron a ser de éste.

Es importante recordar en este momento que uno de los presupuestos del Estado de Derecho es que los ciudadanos que de él hacen parte, cuenten con mecanismos tendientes a proteger sus derechos de los actos de la administración, y además que el ordenamiento jurídico establezca los canales para el control de dichos actos.

En ello pues, radica la importancia de la justicia administrativa, y es a la evolu-